

RES. 1790/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003887, Ent. N° 2960/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 47/2019, cuyo objeto es la “adquisición de hasta 9.000 chalecos anti-balas y hasta 800 chalecos anti-corte” con destino a la Policía Nacional;

RESULTANDO: 1) que el encargado de la Dirección del Departamento de Armamento Balística y Equipos Policiales (DABEP) de dicho Ministerio, con fecha 10/07/2019, manifestó la necesidad de contar con chalecos balísticos a fin de cubrir tanto las necesidades del servicio ante la ineludible caducidad de los protectores balísticos, y prever los nuevos ingresos al Instituto Policial, constando proyecto de Resolución correspondiente;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2572/19 de 23/10/2019, acordó que dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, abiertos los créditos y comprometido el gasto para el próximo ejercicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del TOCAF, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del monto total de U\$S 2:352.000, precio CIF Montevideo, más el porcentaje correspondiente a gastos de importación, a favor de la firma CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que por Resolución Nº 1265 de fecha 15/11/2019, el Poder Ejecutivo autorizó la compra directa por excepción Nº 47/2019, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 8) del TOCAF, por un monto total de U\$S 2:352.000, precio CIF Montevideo, más el porcentaje correspondiente a gastos de importación, a favor de la firma CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD;

4) que con fecha 12/12/2019 la Contadora Auditora destacada ante dicha Secretaría de Estado intervino preventivamente el gasto, sujeto a la presentación de constancia de afectación correspondiente al Ejercicio 2020; notificándose al adjudicatario con fecha 13/12/2019 de la Resolución precedente adoptada por el Poder Ejecutivo;

5) que la empresa CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD., por nota de fecha 17/12/2019, expresó su intención de acogerse al beneficio de la exoneración del depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del TOCAF;

6) que con fecha 17/01/2020 el Sub-Director General de Secretaría no hizo lugar a lo solicitado por la empresa, de lo cual fue notificada con fecha 20/01/2020 disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para presentar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato en el Departamento de Tesorería;

7) que la empresa, por nueva comunicación de fecha 20/01/2020, solicitó la revisión de la decisión adoptada de manera infundada, alegando la existencia de múltiples antecedentes en los cuales se ha otorgado dicho beneficio y el Ministro interino del Interior, con fecha 21/01/2020, resolvió otorgar la exoneración al amparo del artículo 64 del TOCAF;

8) que con fecha 24/01/2020 la Secretaría de Estado emitió Orden de Compra por U\$S 2:352.000, recibándose Factura Proforma de la empresa CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD. de fecha 01/02/2020 por dicho importe y por los insumos requeridos;

9) que se acompaña Documento de Afectación N°000267, Compromiso N° 002 de fecha 12/02/2020, por \$ 90:552.000 con cargo al Inciso 04 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, Programa 460, Proyecto 000, Objeto del Gasto 122, “Prendas de vestir”;

10) que con fecha 27/05/2020 el Departamento de Control Presupuestario y de Rendiciones de Cuentas informó que la afectación precedente quedó intervenida preventivamente con fecha 13/04/2020 por parte de la Auditoría de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con las atribuciones delegadas por este Tribunal por Resolución Interna de fecha 17/03/2020; habiéndose realizado el pago a través de transferencia bancaria;

11) que la Gerente del Área de Logística con fecha 14/07/2020 le informó a la empresa, que de acuerdo con lo planteado en reunión sostenida el día 09/07/2020 respecto de la flexibilidad ofrecida por la firma, el Ministro aceptó la propuesta y confirmó la adquisición en el año 2020 de 4500 chalecos anti-bala y 500 anti-corte, cuyo pago se realizará mediante carta de crédito diferida con vencimiento a 12 meses y, se le requirió su conformidad para instrumentar la resolución respectiva, la cual fue prestada por ésta en comunicaciones de fechas 15/07/2020 y 23/07/2020;

12) que se acompaña proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, al amparo de los artículos 33, literal C), numeral 8) y 74 del TOCAF, por el que prevé disminuir las cantidades a adquirir a la firma CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD., considerando que las cantidades referidas en dicha compra exceden la

demanda y necesidades del equipamiento en cuestión, por lo que atendiendo a las necesidades reales, procede adquirir el equipamiento técnico referido por un total de U\$S 1:200.000 Precio CIF Montevideo, garantizando la seguridad y una adecuada protección a los funcionarios, en los eventuales enfrentamientos que se suscitan en los diferentes operativos policiales;

CONSIDERANDO: 1) que la disminución proyectada encuadra dentro de las hipótesis del artículo 74 del TOCAF, el cual prevé que *“Las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original (...) También podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sea de interés para la Administración y que excedan de las antes indicadas, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación”;*

2) que asimismo, las circunstancias de la operación exigen que ésta se deba mantener en secreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del literal C), actual numeral 9) del literal D), del artículo 33 del TOCAF, lo cual ha sido debidamente fundado por la Administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometése al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior el control de la desafectación del monto de U\$S 1:152.000, adjudicado a CHINA XINXING IMPORT AND EXPORT CORPORATION LTD., correspondiente a la disminución de las prestaciones dispuestas al amparo del artículo 74 del TOCAF;

- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase.

dc